

Decreto N° 31777
ESPECTÁCULOS PUBLICOS
BENEFICIOS PARA LOS ESCENARIOS POPULARES

VISTO: la importancia creciente que año a año vienen asumiendo los Escenarios Populares que realizan espectáculos carnavalescos en las distintas zonas de Montevideo, la proyección cultural que genera en su entorno, con la participación generosa y activa de los vecinos, como así también el apoyo que la Intendencia Municipal de Montevideo a través de la División Turismo y Recreación otorga a estos escenarios, financiando con dinero de todos los montevidianos, actuaciones de conjuntos de carnaval en los mismos;

RESULTANDO: que la Junta Departamental de Montevideo ha brindado en forma unánime al Ejecutivo Municipal, el apoyo pleno para que se otorguen los recursos necesarios a los Escenarios Populares y la obligación de brindar a los vecinos la transparencia necesaria en los procedimientos que se llevan adelante en dichos escenarios;

CONSIDERANDO: que no existe un marco regulatorio para el contralor financiero que permita normalizar su actuación;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Podrán acogerse a los beneficios que otorga la Intendencia Municipal de Montevideo los escenarios populares que realizaren espectáculos de carnaval, que además funcionen bajo la responsabilidad de organizaciones sociales, asociaciones civiles, clubes deportivos, comisiones de fomento, comisiones de escuelas o de por lo menos 5 (cinco) vecinos de la zona. En todos los casos deberán contar con el aval de la Comisión de Cultura del Concejo Vecinal de la Junta Local y de su Secretario respectivo, de conformidad con la División Turismo y Recreación de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 2º.- Los responsables nominados según lo que establece el artículo 1º, deberán confeccionar el Balance de Entradas y Salidas de dinero, presentando además todos los comprobantes correspondientes. Se debería formular previamente una propuesta expresa en la que se tenga como destinataria a la zona a la que pertenece el escenario que generare dicho recurso, teniendo como prioridad el mejoramiento social de la misma, para el caso de que exista superávit financiero. Dichos documentos serán elevados a la Junta Local y a sus secretarios respectivos en un plazo no mayor de 30 días después de conocidos los fallos del Concurso Oficial de agrupaciones carnavalescas.

Artículo 3º.- El Balance deberá contar con la aprobación de la Junta Local como de su correspondiente Secretario, que en un plazo no mayor a los 60 días de finalizado el concurso oficial, deberá ser entregado a la División Turismo y Recreación de la Intendencia Municipal de Montevideo con copia a la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 4º.- El Secretario de la Junta Local y el Presidente de la misma deberán controlar el fiel cumplimiento de la propuesta de uso del superávit financiero, haciendo el seguimiento correspondiente y dando conformidad.

Artículo 5º.- En cualquier momento la Intendencia Municipal de Montevideo por iniciativa propia, a solicitud de la Junta Local, del Secretario o del propio Concejo Vecinal, podrá realizar una auditoría de las actuaciones financieras. Si en la misma se constataran irregularidades, se podrá suspender en forma inmediata el apoyo financiero, hasta que dichas irregularidades sean aclaradas tomándose las medidas que correspondan con los responsables.

Artículo 6º.- En caso de incumplimiento de lo estipulado precedentemente y sin perjuicio de las restantes

medidas que se consideren pertinentes, sus responsables, no contarán con el apoyo financiero de la Intendencia Municipal de Montevideo en la programación de los espectáculos del carnaval inmediato siguiente, mientras no sean aclaradas y solucionadas las irregularidades.

Artículo 7º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

DRDRADRA. TERESITA A

Montevideo, 14 de Agosto de 2006.-

VISTO: el Decreto No. 31.777 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 3 de agosto del año en curso, y recibido por este Ejecutivo el 9/8/06, por el cual podrán acogerse a los beneficios que otorga la Intendencia Municipal de Montevideo los escenarios populares que realicen espectáculos de carnaval que además funcionen bajo la responsabilidad de organizaciones sociales, asociaciones civiles, clubes deportivos, comisiones de fomento, comisiones de escuelas o de por lo menos 5 vecinos de la zona; en todos los casos deberán contar con el aval de la Comisión de Cultura del Concejo Vecinal de la Junta Local y de su Secretario respectivo, de conformidad con la División Turismo, en la forma que se establece en los numerales del mencionado Decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 31.777, sancionado el 3 de agosto de 2006; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, a la División Comunicación, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones, Región Este, Región Centro y Región Oeste -para conocimiento de sus respectivas Juntas Locales-, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica, a la Unidad de Comisiones y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Turismo a sus efectos.-

RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal-

DR. JORGE RODRIGUEZ, Secretario General (I).-